

“CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA ORO - CREDIJOYA”

Conste por el presente documento privado el CONTRATO DE CREDITO CON GARANTÍA ORO – CREDIJOYA, en adelante EL CONTRATO CREDIJOYA que celebran de una parte CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A. identificada con RUC N° 20132243230, con domicilio en Jirón Francisco Pizarro N° 458 - 460, del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por los funcionarios que se identifican al final del presente; a quien se le denominará LA CAJA y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de ley se detallan en la HOJA RESUMEN, que es parte integrante de este documento, contrato que se otorga en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEL CRÉDITO

Por este documento a petición de EL CLIENTE, LA CAJA conviene en otorgarle un crédito contra la garantía mobiliaria (en adelante, el lote de oro) otorgada por EL CLIENTE, cuyo monto, plazo, tasa, comisiones, gastos y servicios se detallan en la HOJA RESUMEN, documento que LA CAJA entrega a EL CLIENTE a la fecha de desembolso del crédito.

SEGUNDA: DE LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

El crédito antes mencionado devengará el interés compensatorio efectivo detallado en la HOJA RESUMEN, y sin perjuicio de ello, EL CLIENTE conviene en cancelar los gastos, comisiones y servicios que le son informados en la HOJA RESUMEN. Queda expresamente convenido entre las partes que en caso de incumplimiento en el pago (mora), EL CLIENTE se obliga a cancelar a LA CAJA adicionalmente al capital e interés compensatorio, el interés moratorio detallado en la HOJA RESUMEN, además los gastos y comisiones que le fueran aplicables e informados en la HOJA RESUMEN.

Las tasas de interés activas máximas para las operaciones de crédito referidas en el literal c) del inciso 3) del artículo 221 de la Ley General, son fijadas por el BCR, conforme al artículo 52 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del BCR.

TERCERA: DEL PAGO DEL CRÉDITO

El pago del crédito, incluyendo los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, gasto y capital; se efectuará en las ventanillas de las agencias u oficinas de LA CAJA u otros canales de atención que LA CAJA autorice e informe al CLIENTE, a través de nuestra página web: www.cajatrujillo.com.pe.

La(s) fecha(s) de pago se encuentra(n) señalada(s) en el cronograma de pagos contenido en La Hoja Resumen, documento que LA CAJA entrega al cliente al momento de desembolso del crédito.

Los pagos deberán efectuarse en efectivo en la misma moneda en que fue desembolsado el crédito, salvo que EL CLIENTE efectúe el pago en moneda distinta a la otorgada en el crédito, para cuyo caso LA CAJA podrá aplicar para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en LA CAJA.

En caso LA CAJA establezca otra modalidad de pago, será informada a EL CLIENTE a través de la página web y se aplicará, previa autorización de EL CLIENTE.

En caso la suma, depósito o valor hayan sido otorgados en moneda distinta a la del crédito otorgado, el cliente autoriza aplicar para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en LA CAJA a la fecha en que se efectúe la compensación.

Al ser un crédito a una sola cuota, EL CLIENTE podrá realizar pago anticipado total. Cuando se realice el pago anticipado del total de la obligación se procederá con la reducción de los intereses, comisiones y gastos al día de pago. Asimismo, queda claramente establecido que no se cobra ninguna comisión por el ejercicio de este derecho y éste se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (en adelante, Reglamento de Conducta de Mercado) y/o normas complementarias y/o modificatorias.

En caso de cancelación total del crédito y de no mantener ninguna deuda vigente, LA CAJA pondrá a disposición de EL CLIENTE por medios de comunicación directa señaladas en la cláusula sexta del presente contrato y de manera automática la constancia de no adeudo en un plazo máximo de 07 días hábiles contabilizados desde la cancelación total del crédito.

LA CAJA pondrá a disposición de EL CLIENTE la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al Cronograma de pagos. En caso esa información sea requerida por EL CLIENTE, LA CAJA remitirá lo solicitado a través de medios electrónicos, como el correo electrónico sin costo alguno. Asimismo, EL CLIENTE podrá requerir que la información antes mencionada sea remitida por medios físicos (remisión a domicilio señalado previo pago de las comisiones respectivas).

CUARTA: DE LA PRÓRROGA

El plazo del crédito es a una sola cuota, pero al llegar la fecha de vencimiento del crédito indicado en la HOJA RESUMEN, EL CLIENTE podrá ampliar el plazo del mismo siempre que se cumpla con la condición de pagar los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones, impuestos en caso corresponda y parte del capital.

El nuevo plazo de vencimiento constará en el comprobante que emitirá LA CAJA para esta prórroga y que LA CAJA entregará a EL CLIENTE. Asimismo, se establece que el número de prórrogas es ilimitado y las condiciones pactadas en el presente contrato se encontrarán vigentes hasta el pago total de las obligaciones.

QUINTA: DERECHO DE COMPENSACIÓN

EL CLIENTE declara conocer que LA CAJA podrá compensar las deudas vencidas y exigibles contra toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar los importes correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier agencia u oficina de LA CAJA, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley 26702. Para el caso de cuentas CTS se observará lo dispuesto en el D.S. N°001-97-TR y/o normas complementarias y/o modificatorias.

En caso la suma, depósito o valor hayan sido otorgados en moneda distinta a la del crédito otorgado, EL CLIENTE autoriza a aplicar, para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en LA CAJA a la fecha en que se efectúe la compensación.

V. 2023.10.17 – Aprobado por Resolución SBS N° 02737-2023

LA CAJA, posterior a la compensación y dentro de un plazo de 10 días calendarios posteriores a la compensación, cursará comunicación escrita a EL CLIENTE señalando los motivos de la compensación y el detalle de la liquidación de la operación realizada.

SEXTA: MODIFICACIÓN DE INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

LA CAJA, podrá modificar la tasa de interés considerando los límites establecidos por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, podrá modificar las comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales de acuerdo a la normativa vigente aplicable, cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- i) En lo referente a la tasa de interés cuando exista novación de la obligación, cuando haya existido efectiva negociación con EL CLIENTE acreditada por LA CAJA o cuando exista autorización del Superintendencia de Banca y Seguros que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles pongan en riesgo el propio Sistema Financiero.
- ii) En lo referente a las comisiones y gastos cuando se presenten los siguientes supuestos:
 - LA CAJA adecúe sus servicios a los cambios en la normatividad vigente y esto genere un sobrecosto en las comisiones o gastos contratados.
 - EL CLIENTE solicite un servicio adicional y que no implique novación de la obligación.
 - Cuando los costos por los servicios aumenten, sean prestados por terceros o por LA CAJA.

La variación a las comisiones, gastos y otros aspectos contractuales, excepto las tasas de interés que varían en caso de novación o efectiva negociación, serán comunicadas a El Cliente en forma previa a su aplicación, en caso dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado y con una anticipación no menor a 45 días, LA CAJA comunicará a través de cualquiera de los medios de comunicación directa al EL CLIENTE, indicando la fecha a partir de la cual, la modificación entrará en vigencia.

- iii) En lo referente a las estipulaciones contractuales, cuando se trate de modificaciones referidas a resolución de contrato por causal distinta al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad o incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado.

Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos, las cuales no podrán versar sobre servicios esenciales y/o inherentes al producto contratado. En ese supuesto, procederá en tanto se cuente con la autorización respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Conducta de Mercado.

Las modificaciones antes indicadas entrarán en vigencia luego de 45 días, de efectuada la recepción de la comunicación por parte de EL CLIENTE, a través de cualquiera de los medios de comunicación directa (comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas), indicados en el "Formulario de conocimiento al cliente", el cual forma parte de este contrato, declarando EL CLIENTE como suficientes y adecuados para tomar conocimiento; LA CAJA mantendrá las constancias de dichas comunicaciones.

V. 2023.10.17 – Aprobado por Resolución SBS N° 02737-2023

En caso se traten de condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades para EL CLIENTE adicionales a las ya existentes y que no implique la pérdida, ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, dichas comunicaciones se harán a través de la página web: www.cajatrujillo.com.pe y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación clara y exacta de la fecha en que entrarán en vigencia, declarando EL CLIENTE como suficientes y adecuados para tomar conocimiento dichos mecanismos de comunicación.

EL CLIENTE en caso no estar conforme con las nuevas condiciones, podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a LA CAJA dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la comunicación que contiene la modificación, debiendo pagar todo lo adeudo en un plazo de 45 calendarios, contados a partir de la fecha en la que el cliente comunica su decisión de resolver el contrato.

Para todos los casos, la resolución podrá realizarse por los mismos medios por los cuales se contrató el producto.

En caso se presenten modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, estos procederán siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su entrada en vigencia, cuyas comunicaciones se realizarán a través de cualquiera de los medios de comunicación directa. EL CLIENTE tiene la facultad de aceptar o no la modificación propuesta, sin que la negativa de EL CLIENTE implique una causal de resolución del contrato.

Asimismo, ante la existencia de normas imperativas que incidan directamente en el presente contrato, LA CAJA informará al respecto a través de sus agencias, página web o cualquier otro medio que ésta ponga a disposición. Dichas normas serán de aplicación inmediata.

SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes, dejan establecido que LA CAJA podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos a EL CLIENTE respecto a obligaciones vencidas y no vencidas, resolver el presente contrato y exigir a EL CLIENTE el pago inmediato de todas sus obligaciones. Se deja establecido que la resolución del contrato opera de pleno derecho, bastando una comunicación previa por la cual se le informe del ejercicio de este derecho, cuando EL CLIENTE incumpla con el pago oportuno de la cuota, de acuerdo al contenido de la Hoja Resumen que se entrega al momento del desembolso del crédito.

Asimismo, LA CAJA podrá modificar el contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, o incluso resolverlo y suspender las respectivas operaciones (en caso correspondiese), sin ningún tipo de comunicación previa, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; cuando de acuerdo al riesgo que represente o al perfil de EL CLIENTE, éste se encuentra vinculado al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; cuando se presenta falta de transparencia de EL CLIENTE, la misma que se produce cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal de la empresa. Si LA CAJA decidiera aplicar lo dispuesto en el presente párrafo, remitirá una comunicación a EL CLIENTE a través de cualquiera de los medios de comunicación directa, dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución o modificación, señalando que ello se

sustenta en lo dispuesto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y/o normas complementarias y/o modificatorias, en los casos que ésta se produzca como consecuencia de actividades que atentan contra el sistema de prevención y gestión de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia en los demás casos.

En los casos antes descritos, EL CLIENTE bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro del día hábil siguiente, la totalidad del crédito pendiente de pago más los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos generados a la fecha de pago.

Finalmente, EL CLIENTE podrá resolver este contrato, a su sola decisión y en cualquier momento, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente, derivada del presente contrato. El plazo para el pago antes citado será de 45 días, contados desde que EL CLIENTE comunica a LA CAJA su decisión de resolver el contrato, precisando que la resolución solamente se producirá una vez que EL CLIENTE hayan cumplido con el pago.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE VENTA EXTRAJUDICIAL O ADJUDICACIÓN

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, LA CAJA podrá proceder a la venta extrajudicial del LOTE DE ORO DEPOSITADO o adjudicarse directamente la propiedad. En el caso de venta extrajudicial, el pago se imputará de acuerdo al siguiente orden: Intereses moratorios, intereses compensatorios y en último lugar el capital.

SOBRE LA VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN EN GARANTÍA

1. En caso LA CAJA opte por la venta extrajudicial, se podrá establecer que los lotes de oro sean vendidos con oferta al público, para lo cual, a través de la página web se señalará día, hora y lugar en que se llevará a cabo la respectiva venta, además de otros aspectos relacionados a la venta extrajudicial. En el caso de otros aspectos como los relativos al representante designado para la venta extrajudicial se encontrarán regulados en documento aparte.
2. El precio base de la venta, será el equivalente al valor total de la deuda existente, conformado por el saldo capital, intereses, comisiones y gastos; el cual, no podrá ser inferior del valor comercial del(los) bien(es), el que se calculará en función al mayor valor entre la deuda total y la cotización internacional del precio del oro, no siendo necesaria hacer nueva tasación, salvo que LA CAJA así lo estime conveniente, para lo cual EL CLIENTE da su conformidad, cuyo nuevo valor servirá para tener en cuenta el precio base.

Si con los fondos de la venta del bien, se compensara las deudas de EL CLIENTE, según la cláusula quinta del presente contrato, y a consecuencia de ello resultará algún excedente a favor de EL CLIENTE, éste quedará a su disposición en una cuenta de ahorros abierta a su nombre, cuya apertura autoriza a la firma del presente contrato (no generará costo alguno a EL CLIENTE). De producirse este hecho, LA CAJA procederá a informar a EL CLIENTE a través de cualquier medio de comunicación directa (comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas), en un plazo de treinta (30) días calendarios de haberse abierto dicha cuenta.

SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN EN GARANTÍA

En cualquier momento posterior al incumplimiento, LA CAJA podrá adjudicarse el lote de oro de acuerdo a la deuda total existente a dicha fecha, el mismo que es aceptado expresamente por EL CLIENTE. En caso el valor fuese menor o insuficiente, LA CAJA se reserva el derecho de cobrar la diferencia. EL CLIENTE conoce y acepta que en tanto no cancele dicha diferencia y/o demás obligaciones que hubiere pactado con LA CAJA, será reportado negativamente o mantendrá dicha condición en las Centrales de Riesgos y/o ante las autoridades correspondientes.

En caso al momento hubiese un saldo a favor de EL CLIENTE, se compensarán las deudas de EL CLIENTE, según la cláusula quinta del presente contrato, y si a consecuencia de ello resultara algún excedente a favor de EL CLIENTE, éste quedará a su disposición en una cuenta de ahorros abierta a su nombre, cuya apertura autoriza a la firma del presente contrato (no generará costo alguno a EL CLIENTE). De producirse este hecho, LA CAJA procederá a informar a EL CLIENTE a través de cualquier medio de comunicación directa (comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas), en un plazo de treinta (30) días calendarios de haberse abierto dicha cuenta.

NOVENA: RECOJO DEL LOTE DE ORO DEJADO EN GARANTÍA

EL CLIENTE puede recoger el lote de oro al siguiente día hábil de efectuada la cancelación total de la deuda; caso contrario deberá realizar una solicitud de recojo vía red de tiendas, call center u otros medios establecidos por LA CAJA, los mismos que serán informados en la página web www.cajatrujillo.com.pe. Luego de efectuada la solicitud antes referida, EL CLIENTE cuenta con un (1) día hábil para recoger el lote de oro; en caso no se lleve a cabo el recojo, EL CLIENTE deberá realizar una nueva solicitud.

EL CLIENTE puede rescatar el(los) bien(es) otorgado(s) cancelando el total de su deuda hasta un día antes de la realización de la venta extrajudicial.

DECIMA: SERVICIO DE CUSTODIA

El "Servicio de Custodia" consiste en el resguardo que realiza LA CAJA del lote de oro dejado en garantía, luego de finalizada la relación contractual con el CLIENTE; es decir, luego que el crédito haya sido cancelado en su totalidad. El cobro por dicho servicio aplica a partir del día dieciséis (16) luego de haberse cancelado la totalidad del crédito. EL CLIENTE declara conocer y aceptar el "Servicio de Custodia", cuyo costo se encuentra debidamente informado en la HOJA RESUMEN.

EL CLIENTE que por cualquier motivo, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de cancelación total del crédito no recoja el lote de oro dejado en garantía, deberá pagar el "Servicio de Custodia" brindado por LA CAJA, por cada uno de los días que hayan transcurrido a partir del día dieciséis en adelante.

Cuando el "Servicio de Custodia" a cobrar supere el valor de tasación de la joya indicado en la hoja resumen, LA CAJA, procederá con la adjudicación del lote de oro.

DECIMA PRIMERA: DE LA DECLARACIÓN DEL CLIENTE

EL CLIENTE declara:

- a) Ser propietario de las piezas de oro, cuyas características se detallan en la HOJA RESUMEN, cuyos bienes los afecta a favor de LA CAJA, asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades civiles o penales que pudiera darse por la falsedad o inexactitud de esta declaración.
- b) Que los bienes otorgados son de oro; caso contrario asumirá las responsabilidades civiles y penales en caso corresponda.
- c) Que la descripción de los bienes señalados en la HOJA RESUMEN es la correcta.
- d) Que ha revisado y leído a entera satisfacción el contenido del presente contrato; así mismo, que le fueron absueltas las dudas sobre el contenido de éste previo a la firma y lo suscribe con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en este documento.
- e) Que, ha sido debidamente informado que en caso de reclamos y/o denuncias por las operaciones y servicios que presta LA CAJA puede acudir al Centro de Atención al Usuario de LA CAJA, INDECOPI y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DECIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES DE LA ENTREGA DE BIEN (ES)

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, se procederá conforme a las disposiciones legales pertinentes y según procedimiento indicado en la página web de LA CAJA. En caso que el(los) heredero(s) legal(es) se encuentre(n) tramitando la documentación legal que acredite su derecho deberá(n) comunicar inmediatamente a LA CAJA, sobre la revocatoria de poderes o facultades de representantes de EL CLIENTE a terceras personas, en caso que el(los) heredero(s) incumpla(n) esta obligación LA CAJA no es responsable por la entrega del lote de oro a estas personas.

En caso EL CLIENTE decida recoger EL LOTE DE ORO DEPOSITADO a través de un representante, se requerirá que dicha representación se realice conforme a los requisitos descritos en la página web de LA CAJA.

DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS LOTES DE ORO

Las partes declaran que, en caso de robo, hurto o cualquier otro siniestro que conlleve a la pérdida total de los bienes, EL CLIENTE acepta que la devolución será equivalente al valor de la tasación señalado en la HOJA RESUMEN, documento que forma parte del presente contrato. Para esta tasación se deberá tener en cuenta lo indicado en la cláusula octava.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial donde se celebra el contrato. Las notificaciones y comunicaciones a EL CLIENTE sean cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento. La variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito en las agencias y/u oficinas de LA CAJA u otros canales que éste ponga a disposición, con una anticipación no menor de 30 días calendarios, a efectos de su validez. El nuevo domicilio contractual debe estar ubicado en la misma ciudad en la que EL CLIENTE y LA CAJA suscriben este contrato. En el caso de LA CAJA las comunicaciones y notificaciones sea cual fuere su naturaleza, se deben realizar en los domicilios de sus respectivas agencias de su zona, los mismos que son publicados a través de su página web: www.cajatrujillo.com.pe

DECIMA CUARTA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se considerarán como medios de comunicación directa a los que permitan dejar constancia de la comunicación, pudiendo ser comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea, mensajes de voz y/o comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE, entre otras.

Asimismo, LA CAJA podrá utilizar otros medios de comunicación indirecta como avisos en cualquiera de las agencias y/u oficinas, página web, cajeros automáticos, redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de LA CAJA y/o cualquier medio que LA CAJA ponga a disposición de EL CLIENTE.

DECIMA QUINTA: CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION.

Las cláusulas generales de contratación de este modelo de contrato, así como la hoja resumen podrán ser visualizadas en la sección Formularios Contractuales de la página web de LA CAJA.

_____, ____ de ____ de ____

CLIENTE

CAJA